

Incorporación de un Abogado en el proceso penal, en defensa de los derechos de los agraviados, Perú

Freddy Florian Castillo Chinchay^{1*}, Gerardo Francisco Ludeña González¹, Nilton Isaías Cueva Quezada¹

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

* Autor para correspondencia: Freddy Florian Castillo Chinchay, fcastilloch@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 20-08-2023. Publicado: 25-11-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.2892-2898

Resumen

El objetivo de la investigación fue, analizar sistemáticamente la mejor evidencia científica disponible sobre la incorporación de un abogado en el proceso penal, para proteger los derechos de las personas lesionadas en el Perú, en las bases de datos de la siguiente línea de búsqueda: Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet y Google Scholar. En español y durante 5 años últimos. Se utilizó como metodología la investigación y revisión de la producción científica, filtrando términos: "Abogados defensores", "Abogados en el proceso penal", "Derechos del lesionado", "Derechos fundamentales" y "Procedimiento penal en el Perú", omitiendo artículos que no están en español, que fueron publicados en 2016 o antes y no están disponibles para su descarga gratuita. A partir del análisis y discusión de cada artículo, se enfatizó la importancia de la incorporación de abogados en el proceso penal, para la protección de los derechos de los perjudicados en el Perú y la gestión del desarrollo procesal en el Perú en defensa de los agraviados y la continua información legal sobre el desarrollo del debido proceso en el interés del agraviado.

Palabras claves: Participación de un abogado, proceso penal y agraviados.

Abstract

The objective of the research was to systematically analyze the best scientific evidence available on the incorporation of a lawyer in the criminal process, to protect the rights of injured persons in Peru, in the databases of the following search line: Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet and Google Scholar. In Spanish and for the last 5 years. The research and review of scientific production was used as a methodology, filtering terms: "Defense lawyers", "Lawyers in criminal proceedings", "Rights of the injured", "Fundamental rights." and "Criminal procedure in Peru", omitting articles that are not in Spanish, that were published in 2016 or before and are not available for free download. From the analysis and discussion of each article, the importance of the incorporation of lawyers in criminal process was emphasized, for the protection of the rights of the injured in Peru and the management of the procedural development in Peru in defense of the aggrieved. and continuous legal information on development of due process in interest of aggrieved party.

Keywords: Participation of a lawyer, criminal process and aggrieved.

1. Introducción

Antes del inicio del proceso penal, surgió la obligación de aplicar las garantías humanas básicas y el derecho de sancionar al Estado, que era un equilibrio entre la libertad humana como derecho fundamental y el derecho a la seguridad de los ciudadanos como deber primordial del Estado, como dispuesto en el art. de la Constitución “es deber del Estado es velar por el respeto a los derechos humanos, proteger a las personas de los ataques a su integridad y promover la felicidad común basada en la justicia y el desarrollo, la integralidad y el equilibrio de la nación”. Según esta secuencia, la igualdad de oportunidades y derechos entre imputados y lesionados está en su raíz, pero en los últimos años se ha evidenciado un incumplimiento de este principio en la defensa de los derechos de los lesionados (Diez y Vivares, 2020). Esto significa que estos derechos no pueden ser restringidos o analizados proporcionalmente (Borowshi, 2021). En América Latina, por ejemplo, los Estados se han dedicado indebidamente a sancionar los delitos, dejando a las víctimas a su suerte; (Cabrera, 2018). Si el Estado promueve la total impunidad de su conducta, permitiéndole desconocer los derechos humanos de sus víctimas, crea una situación discriminatoria en su contra (Riega, 2020). En Perú, con respecto al derecho de defensa, según la sentencia C 025/09, toda persona, en el marco del juicio, tiene la capacidad de dar sus propias razones y argumentos, objetar y protestar mediante prueba. y buscar protección legal (Sánchez, 2019). La importancia de la investigación radica en información sobre la defensa penal de los agraviados, debido a que en muchos casos se sienten abandonados por las autoridades y carecen de información, lo que resulta en una vulneración de sus derechos y los deja incomunicados durante el proceso de investigación en su contra. El estudio tuvo como objetivo principal brindar una visión del estado actual del lesionado previo al inicio del proceso penal, en cuanto a la importancia del colegio de abogados, para proteger los derechos del lesionado, como parte de la solución, los Estados deben facilitar el acceso a la justicia ya la información jurídica permanente sobre los procesos en su beneficio.

2. Metodología

Para la metodología desarrollada para el presente trabajo se realizó un estudio y revisión sistemática de producción científica relacionada al tema, iniciándose la búsqueda de información en revistas indexadas a nivel de Latinoamérica y Europa en los repositorios digitales de Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet y Google Scholar, durante el período del año 2016 al mes de diciembre del año 2021.

El diseño y el sitio del estudio

Se realizó a través de una de una revisión sistemática de artículos de producción científica, cuyo contenido incluía: nombre del autor o autores, año, título, fuente, DOI y referencias.

Criterios para la elegibilidad

Tipos de participantes: se incluyeron estudios que comprendían a los agraviados en los procesos penales, siendo excluidas aquellas con sentencia de suspendida a favor del sentenciado. **Tipos de estudios:** Teniendo en cuenta el número limitado de artículos enmarcadas en competencias digitales y acceso a la justicia, el objetivo de esta breve reseña es analizar los conocimientos existentes sobre el tema para identificar en los artículos de revisión los diseños de estudio, categorías, variables y dimensiones. **Tipos de resultados:** Se seleccionaron como resultados primarios los siguientes: Investigación empírica y Casos penales.

Búsqueda de estudios

Se realizó una búsqueda manual utilizando referencias de estudios primarios y secundarios encontrados en la búsqueda electrónica. Las búsquedas se realizaron directamente en la base de datos Scopus, Scielo, Redalyc, Dialnet y Google Scholar, para lo cual se tuvo como criterio la consulta por títulos, resúmenes y por las palabras claves: “Incorporación de un Abogado”, “Abogado en el proceso penal”, “derechos de los agraviados” “derechos fundamentales” y “proceso penal en el Perú”.

Selección de estudios

El proceso de selección de estudios es realizado por el investigador. Los estudios fueron seleccionados en dos fases. El primer paso es revisar los títulos y resúmenes de las referencias encontradas utilizando diferentes estrategias de búsqueda, seleccionando estudios potencialmente elegibles. El segundo paso fue revisar el texto completo de los estudios preseleccionados para confirmar su elegibilidad.

3. Resultados

Las estrategias de búsqueda arrojaron 30 artículos. Durante el proceso de selección no se encontraron referencias duplicadas, artículos que no cumplieron los criterios de inclusión tras revisar el título, el resumen o palabras clave.(primer paso). Los 30 artículos seleccionados fueron leídos para confirmar la elegibilidad.(segundo paso). De la revisión de los 30 artículos de texto seleccionados, se excluyeron 15 estudios que no cumplían con los criterios de inclusión. Los resultados de los 15 artículos restantes se presentan a continuación de manera descriptiva, ya

que la naturaleza de estos estudios no permite ningún otro tipo de análisis de igual manera, la tabla 1 presenta los resultados de manera concisa.

Tabla 1: Autores de textos y revistas indexadas cuyos contenidos fortalecen el tema principal.

Autores	Tipo de estudio	Método	Resultados	Conclusiones
Vigo, S. Z. A. (2021). Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa. <i>Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i> , 17(2), 43-51	Investigación Original	Artículo de revisión	Solange (2021) refiere, que las autoridades judiciales ordenaron una investigación adicional, complementando las instrucciones del fiscal, con el fin de realizar los actos investigativos señalados de manera limitada, dentro de la responsabilidad funcional, que vulneró los principios del derecho a la autonomía de la función fiscal, de equidad judicial y del derecho a la defensa, en los procesos penales iniciados con el modelo procesal contradictorio. Considerando que la disposición de profundización de la investigación en la ley procesal penal hasta su compatibilización con el principio de proporcionalidad de derechos fundamentales de los sujetos del proceso, era un modelo obsoleto de proceso procesal. Entre las decisiones del Juzgado de Instrucción de Reserva de Trujillo, de 2017 a 2019, de realizar una investigación adicional, con base en el argumento de esclarecer las circunstancias alegadas, señaló, que la decisión tenía potestad para regular la labor de la fiscalía, que no llegó a los elementos de convicción, e incluso dejó abierto el oficio "realizando los actos de investigación que estime pertinentes", es decir, actos que no fueron objeto de audiencia contradictoria, afectando claramente el derecho a la defensa del imputado.	Si bien es cierto el Ministerio Público, es el titular de la acción penal ante la comisión de un delito, lo cual conlleva de una forma buscar justicia hacia la víctima, es necesario analizar su condición ante el proceso, como se expone en la investigación del autor citado, existiendo diversas situaciones en el proceso, los cuales constituyen actos vulneratorios para la parte agraviada, siendo menester y obligatorio adjudicar la asesoría legal gratuita.
Borowski, M. (2021). Derechos absolutos y proporcionalidad. <i>Revista Derecho del Estado</i> .	Investigación Original	Análisis de enfoque mixto	Ciertos derechos son comúnmente considerados absolutos en su sentido estricto. Esto significa que tales derechos no podrían estar sujetos a limitaciones ni al análisis de proporcionalidad. De acuerdo con una opinión generalmente aceptada u ortodoxa, se caracteriza como derechos absolutos a derechos tales como los contenidos en los artículos 3 y 4 (1) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, o los derechos contenidos en los artículos 1, 4 y 5 (1) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.	A lo expuesto, se enmarca a los derechos fundamentales los cuales no se pueden privar a ningún ciudadano. Salvo que existan fundamentos razonables para vulnerarlos, como es el caso penal, la privación de la libertad, los mismos que son garantizados por el órgano jurisdiccional, otorgando la facultad de adjudicar un abogado de oficio. Al respecto de la víctima, se ampara el derecho fundamental de acceder a los órganos jurisdiccionales, bajo el debido proceso, sin embargo, esto es insuficiente, siendo que no se le brinda el acceso a la asesoría gratuita durante todo un proceso. No existe una proporcionalidad de derechos entre la víctima y el imputado.
Villafuerte, C., & Beyer, D. (2020). La Justicia como objeto de estudio para construir una ciencia social consistente. <i>Prolegómenos</i> , 23(46), 89-103.	Investigación Original	Artículo de revisión	Cently (2020), menciona que el derecho no puede desarrollarse sus propias teorías y leyes, técnicas y herramientas para construir la ciencia social que desea. Sin embargo, si el derecho es la justicia como objetivo, se debe usar un caso adelante en la construcción de una ciencia social unificada y cada vez más asertiva.	En este punto, abarca la desconfianza que mantiene la víctima ante un proceso penal, siendo que los márgenes de la norma no son eficaces para el cumplimiento de obtener justicia, ya sea por diversas dificultades en la administración justicia, sin embargo, existen problemas que sigue arrastrándose a lo largo de los años, como es la corrupción, y la mecanización de un proceso, lo cual es menester vincular a la víctima mediante un representante legal, siendo en este caso un abogado de oficio.
Riogo-Virá, Y. (2020). La víctima del delito: Regulación y Protección de sus derechos fundamentales: Una revisión de la literatura	Investigación Original	Artículo de revisión	Si el Estado promueve su conducta como un castigo total, permitiendo que se ignoren los derechos humanos de sus víctimas, crearía una situación discriminatoria en su contra.	Que no es suficiente reconocer los derechos fundamentales de las víctimas, sino hacer efectivo ese reconocimiento, para lo cual, se requiere que los funcionarios y servidores públicos, aún con pocas leyes, brinden un mejor servicio a la víctima del delito, y que entiendan que con su falta de interés lo que hacen es volver a victimizarla; ahondando la desconfianza en el sistema.
Díaz-Bugales, M., & Vivares-Porras, L. F. (2020). El acusado privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano.	Investigación Original	Artículo de revisión	Esta última institución permite que los representantes de las víctimas poseen de interés a interesarse, lo que implica una modificación de las condiciones jurídicas originarias que necesariamente afectaban a su sujeto de demandado. Este notable efecto está relacionado principalmente con el llamado principio de igualdad de armas. Los cuestionamientos sobre la igualdad de condiciones entre las partes en el proceso penal parten de instituciones tales como: principios de objetividad en la investigación, descimiento de la prueba, carga de la prueba, conducta investigativa y su control.	Respecto a lo citado, se demuestra a lo largo de los años, la parte imputada adquiere diversos beneficios en base al derecho constitucional, como es el principio de igualdad ante la ley, derecho fundamental, sin embargo, en la actualidad no se ajusta a la verdad, desamparando a la víctima en el proceso, ante la ausencia de asesoría legal. Siendo insuficiente la actividad jurisdiccional por los operadores jurídicos.
Caso, S. A. M. (2001). La víctima en el proceso penal nicaraguense. <i>Revista de Derecho</i> , (1), 149-172.	Investigación Original	Artículo de revisión	Sánchez (2019). En este sentido, respecto del derecho de defensa, según la sentencia C-025/09 de la capacidad de ser poseedor de un estudio de cualquier persona, en el marco de cualquier procedimiento o acción judicial o administrativa, para oír, hacer valer sus razones y argumentos, para argumentar, contradecir y cuestionar la evidencia en contra y reclamar.	El derecho de defensa es una garantía tanto para la parte imputada y la parte agraviada, siendo menester la incorporación de oficio a la parte agraviada, a efectos que ambas partes tengan igualdad de armas.
Herrán Pinzón, O. A. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la desconexión judicial en Colombia. <i>Prolegómenos</i> , 16(32), 105-122.	Investigación Original	Artículo de revisión	Herrán (2013), refiere, en Colombia, el Estado garantiza el derecho que los ciudadanos tienen para acceder a la justicia en el momento en que lo deseen y lo consideren pertinente, pues este servicio es gratuito, autónomo y eficiente, como lo establece la Ley 270 de 1996 (Ley de Administración de Justicia); en consecuencia, la Constitución Política de 1991, en su artículo 29, garantiza el derecho al debido proceso y, a su vez, el acceso a la administración de justicia al señalar: "Quien es estudiado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio"	Se demuestra las bases sobre el derecho a acceder a la justicia, interpretándose en el margen de la legalidad y el debido proceso bajo las aras de una asistencia legal gratuita.
del Mastro Puccio, Fernando. (2018). Vega a nosotros tu reino: la justicia como fuerza animica ausente en la caserías del derecho. <i>Derecho PUCP</i> , (81), 463-510. https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.015	Investigación Original	Artículo de revisión	La justicia, como fuerza animica, guía la conducta y el pensamiento hacia la rectitud, el equilibrio y la armonía. La hybris, como fuerza opuesta, conduce a la perversión, la contumacia y la discordia. La enseñanza del derecho, por diversos canales oficiales (plan de estudios, metodologías, sistemas de evaluación, entre otros) y no oficiales (modelos de éxitos, tipos de vínculos, mensajes), puede promover la hybris en el ánimo de las y los estudiantes de derecho. Abordar la problemática de la ausencia de la justicia como fuerza animica en la enseñanza del derecho exige una actitud de apertura que nos permita experimentar lo animico con humildad y en las ocasiones en que se manifiesta. A nivel concreto, sería recomendable tomar conciencia de la presencia de la hybris en el currículo oculto a través de un diagnóstico. En base a esto, se pueden buscar modos de reconocer los actos y pensamientos animados por la justicia en estudiantes, docentes y personal de dirección y administración.	A lo expuesto, se relaciona al punto social y necesario que desata toda sociedad, lo cual influye en la actuación de los operadores de justicia ante el proceso y sobre las partes procesales. En ese orden siendo importante para postular parámetros en la protección legal de la parte agraviada.
Calavera, X. C. (2018). LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL LATINOAMERICANO. UNA PERSPECTIVA JURÍDICA.	Investigación Original	Análisis cuantitativo	En Latinoamérica se ha iniciado un cambio cardinal de paradigmas, si hasta ahora los Estados se habían abocado de modo exclusivamente a castigar el delito, dejando expedita a la víctima a su propia suerte; ahora se le dedica mayor atención, puesto que la paz jurídica perturbada por la irrupción del delito en el seno de la sociedad solo es verdaderamente restablecida mediante la aplicación de una justicia integradora que amerite ya no tan solo la particularidad, sino el todo, de la relación jurídico penal; donde la justicia valora y protege no solo al autor, sino también a la víctima.	A lo citado, se refleja la naturaleza de la víctima en el proceso penal, ante la comisión de un delito, preocupándose solamente por los operadores de justicia en la comisión del acto ilícito, por la parte imputada, en que se respete sus derechos fundamentales, dejando solo a la víctima, dejando de interés de su conocimiento sobre la causa y desinformación de sus derechos.
Gabart Gámez, A. (2017). El estatuto de la víctima en el proceso penal. <i>Anuario jurídico y Económico Ecuatorriense</i> .	Investigación Original	Artículo de revisión	Gabart (2017). La víctima se ha encontrado históricamente, en una situación de preterición absoluta. A lo largo de la historia su situación jurídica ha sido inexistente y por fortuna, a través del paso de los siglos, se ha revertido hasta el punto en que es una parte más del proceso penal, en igualdad de condiciones y con una serie de mecanismos dispuestos para equipararla al presunto autor del delito penal, para tal efecto refiera la creación del Estatuto de la Víctima.	Conforme lo interpretado en el artículo en mención, es que se reconoce los derechos de la víctima en un proceso penal, esto es garantizar el derecho a la información, su asesoramiento jurídico, su participación e intervención en el proceso penal, la habilidad para solicitar medidas de protección, dispuso a su favor un entramado de oficinas de asistencia, y por supuesto, la facultad a ejercer la acción penal y civil.
Baralt, S. D. L. C. E. (2016). La defensa penal de oficio. <i>Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)</i> , (9), 178-189.	Investigación Original	Artículo de revisión	Estrada (2016) refiere El problema teórico que aborda el artículo es la necesidad del incremento consciente de la profesionalidad y motivación en el ejercicio de la Defensa penal de oficio; por lo que el problema está directamente localizado en la persona del defensor y su ejercicio profesional, aunque se obvian las necesidades de cambio legislativo.	Al respecto se detalla la labor del abogado de oficio, lo cual actualmente es beneficio total de la parte imputada, en excepción de los delitos hacia la mujer.
Angulo Quiroz, Edwin. (2015). Donglas Rubio Bautista. Narrativa de la víctima: Fantasía y deseo en "Lima, hora cero". <i>Lima: Pakarina Ediciones</i> , 2015; 148 pp. Letras (Lima), 86 (124), 351-352.	Investigación Original	Artículo de revisión	Quinz (2015). Este es el eje central de la narrativa de la víctima, un discurso que configura a los habitantes de la Lima marginal como sujetos culpables de su propia situación en cuanto son ellos mismos quienes se subordinan al discurso oficial. Inconscientemente, Congrañes, según Rubio, define, pues, una clase social que "si bien pertenecería a una clase social, pues "los grupos subprivilegiados no son clases sociales. Tampoco representan potencialmente minus a la masa de la población. (...) En todo caso, pueden representar una fase pasada de la explotación. Pero las aspiraciones que legítimamente sustentan no las pueden valer amenazando con retirar su cooperación; por eso mantienen un carácter apelativo o testimonial" (Rubio,131). Esta cita de Habermas por Rubio es fundamental, además, porque da muchas luces acerca del porqué el autor de No una, sino muchas muertes excluyeron en el relato la presencia de la piñante clase obrera de aquellas décadas. El, también, era un participante de la fantasía criollo.	De acuerdo al análisis de la víctima por el autor, influye al punto XX, en el que se cataloga a la víctima en una clase social débil y ninguna protección legal.
Acuña, C. (2014). La Acción Penal Privada y la afectación de derechos fundamentales	Investigación Original	Artículo de revisión	El desarrollo de la Acción Penal Privada, afecta los derechos fundamentales de los agraviados, desconociendo el debido proceso.	El desarrollo de la acción penal, y la falta de conocimiento para su defensa, vulnera los derechos del agraviado
Mellado, J. M. A. (2006). El proceso penal con todas las garantías. <i>In: el Veritas</i> , (33), 235-247.	Investigación Original	Artículo de revisión	Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posee un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego. En esta perspectiva amplia, todos los sujetos participantes del proceso penal, sean imputados o no, poseen una garantía constitucional de defensa. Es necesario advertir, sin embargo, 3 que el Ministerio Público no posee un derecho a la defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir con su función persecutoria.	De acuerdo, a la definición brindada por el autor, queda claro que el derecho de defensa constituye una garantía constitucional, lo cual debe ser incluida para la parte agraviada e imputada, igualdad de oportunidades.
Nakasaki, C. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. <i>Revista por los XXV años de creación la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima</i> , 1. Páginas, 1, 1-37.	Investigación Original	Artículo de revisión	Nakasaki (2006), refiere, que la garantía de la defensa procesal exige que los actos de defensa técnica tengan como forma imperativa la necesidad, obligatoriedad, realización efectiva y crítica oposición a la pretensión punitiva o a la tesis acusatoria. "Toda defensa que no se consume bajo esos parámetros viola la garantía en cuestión y con ello el debido proceso legal, lo cual debe conducir en tal caso, a la nulificación del proceso"	Al respecto se enfatiza las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa, sin embargo, es una clara posición del enfoque de la parte imputada, pues ante la vulneración del mismo, radica la nulidad del proceso hasta su afectación, dejando al margen de la situación de la víctima o agraviada.

El primer Artículo presentado Solange (2021) refiere, que la investigación suplementaria ordenada por el órgano jurisdiccional, para culminar la investigación fiscal, a efectos de que se cumpla con realizar los actos de investigación taxativamente señalados, bajo responsabilidad funcional, vulnera los principios de autonomía del rol fiscal, la imparcialidad judicial y el derecho de defensa, en los procesos penales incoados con el modelo procesal casatorio. Se estableció que la regulación de la investigación suplementaria en el derecho procesal penal nacional no se encuentra en concordancia con el principio acusatorio y los derechos fundamentales de los sujetos procesales, constituyendo un rezago del modelo procesal inquisitivo. Sobre las decisiones emitidas de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo, entre los años 2017 al 2019, de la realización de una investigación suplementaria, se fundamenta bajo el argumento del esclarecimiento de los hechos incriminados, advirtiéndose que la decisión jurisdiccional, corrige la labor del Ministerio Público, que no consiguió obtener los elementos de convicción, e incluso deja la carta abierta de "realizar actos de investigación que considere pertinente", es decir, actos que no fueron materia del contradictorio en audiencia de control, lo que afecta notoriamente el derecho de defensa de los procesados.

El segundo artículo presentado por Borowski (2021), corresponde a una investigación original realizada en Bogotá. El método que utilizaron fue un análisis multivariado de enfoque cualitativo. Refiere, que ciertos derechos son comúnmente considerados absolutos en *sensu stricto*. Esto significa que tales derechos no podrían estar sujetos ni a limitaciones ni al análisis de proporcionalidad. De acuerdo con una opinión generalmente aceptada u ortodoxa, se caracteriza como derechos absolutos a derechos tales como los contenidos en los artículos 3 y 4 (1) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, o los derechos contenidos en los artículos 1, 4 y 5 (1) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Lo que busca plantear, que los derechos fundamentales comúnmente considerados absolutos no son absolutos en *sensu stricto*. Por el contrario, el análisis de proporcionalidad, normalmente empleado en otros contextos, el mérito de reconstruir estos derechos en términos del análisis de proporcionalidad radica en la explicación que ella proporciona.

El tercer artículo presentado Cently (2020), refiere, que el derecho no es capaz de elaborar teorías y leyes, técnicas e instrumentos propios que construyan una ciencia social, que es a lo que aspira. Sin embargo, si el derecho retomara el estudio de la justicia como su objeto de estudio, estaría dando un gran paso en la construcción de una ciencia social consistente y cada vez más asertiva.

El cuarto artículo presentado por Riega (2020), corresponde a una investigación original realizada en México. El método utilizado fue un análisis multivariado. Tuvo por objetivo analizar si la regulación a favor de la víctima es suficiente para proteger de manera efectiva sus derechos fundamentales cuando han sido víctimas de delito; para lo cual realizó una revisión de la literatura en las bases de datos, llegando al resultado de la preocupación por el reconocimiento de los Derechos fundamentales de las víctimas de delito; sin embargo, aún no se logra su eficacia.

El quinto artículo presentado por Rugeles y Vivares (2020). El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano Esta última institución permite al representante de la víctima transformarse de interviniente a parte procesal, esto supone cambios en las condiciones jurídicas iniciales que impactan necesariamente a su contraparte: el acusado. Este impacto se advierte preponderantemente en relación con el llamado principio de la igualdad de armas. Interrogantes frente a la igualdad de condiciones entre las partes del proceso penal surgen frente a instituciones como: el principio de objetividad en la investigación, el descubrimiento probatorio, la carga de la prueba, los actos de investigación y los controles de estos.

El sexto artículo presentado por Sanchez (2019), En ese sentido, respecto al derecho de defensa, según la Sentencia C - 025/09: la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra.

El séptimo artículo presentado por Herran (2013), refiere, en Colombia, el Estado garantiza el derecho que los ciudadanos tienen para acceder a la justicia en el momento en que lo deseen y lo consideren pertinente, pues este servicio es gratuito, autónomo y eficiente, como lo establece la Ley 270 de 1996 (Ley de Administración de Justicia); en consecuencia, la Constitución Política de 1991, en su artículo 29, garantiza el derecho al debido proceso y, a su vez, el acceso a la administración de justicia al señalar: "Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio".

El octavo artículo presentado por Puccio (2018) La justicia, como fuerza anímica, guía la conducta y el pensamiento hacia la rectitud, el equilibrio y la armonía. La *hybris*, como fuerza opuesta, conduce a la perversión, la dominación y la discordia. La enseñanza del derecho, por diversos canales oficiales (plan de estudios, metodologías, sistemas de evaluación, entre otras) y no oficiales (modelos de éxito, tipos de vínculos, mensajes), puede promover el ánimo de las y los estudiantes de derecho. Abordar la problemática de la ausencia de la justicia como fuerza anímica en la enseñanza del derecho exige una actitud de apertura que nos permita experimentar lo anímico con humildad y en las ocasiones en que se manifiesta. A nivel concreto, sería recomendable tomar conciencia de la presencia de la *hybris* en el currículo oculto a través de un diagnóstico. En base a esto, se pueden buscar modos de reconocer los actos y pensamientos animados por la justicia en estudiantes, docentes y personal de dirección y administración.

El noveno artículo presentado por Cabrera (2018), corresponde a una investigación original realizada en Perú; El método utilizado fue un análisis multivariado. Entre sus resultados se obtuvo un estudio explicativo-descriptivo de la víctima en el proceso penal; sus derechos, sus fines más importantes; tratamiento por los sistemas penales Latinoamericanos, desembocando en la idea fundamental de que no es posible concebir ni entender a las normas procesales penales, si no son capaces en un Estado de Derecho, de restaurar la paz social quebrantada por el delito, y reparar a la víctima en sus bienes despojados o dañados, como parte del papel subsidiario que le compete al Estado por mandato constitucional. Concluyendo que la participación de la víctima en el proceso penal genera beneficios, ya que esta no puede ser vista como objetivo de prueba solamente, su papel, como preocupación del Estado debe estar orientado en torno a proteger la dignidad del ser humano y el respeto a sus derechos elementales, vulnerados por el victimario en el delito cometido.

El décimo artículo presentado por Gabari (2017), La víctima se ha encontrado históricamente, en una situación de preterición absoluta. A lo largo de la historia su situación jurídica ha sido inexistente y por fortuna, a través del paso de los siglos, se ha revertido hasta el punto en que es una parte más del proceso penal, en igualdad de condiciones y con una serie de mecanismos dispuestos para equipararla al presunto autor del ilícito penal, para tal efecto refiere a la creación del Estatuto de la Víctima.

El onceavo artículo presentado por estrada (2016) presentado por Se demuestra las bases sobre el derecho a acceder a la justicia, interpretándose en el margen de la legalidad y el debido proceso bajo las aras de una asistencia legal gratuita.

El doceavo artículo presentado por Quiroz (2015), Este es el eje central de la narrativa de la víctima, un discurso que configura a los habitantes de la Lima marginal como sujetos culpables de su propia situación en cuanto son ellos mismos quienes se subordinan al discurso oficial. Inconscientemente, Congrains, según Rubio, definía, pues, a sus personajes como una colectividad que ni siquiera constituiría una clase social, pues los grupos subprivilegiados no son clases sociales. Tampoco representan potencialmente nunca a la masa de la población. En todo caso, pueden representar una fase pasada de la explotación. Pero las aspiraciones que legítimamente sustentan no las pueden valer amenazando con retirar su cooperación; por eso mantienen un carácter apelativo o testimonial” (Rubio,131). Esta cita de Habermas por Rubio es fundamental, además, porque da muchas luces acerca del porqué el autor de No una, sino muchas muertes excluyeron en el relato la presencia de la pujante clase obrera de aquellas décadas. Él, también, era un participante de la fantasía criolla.

El treceavo artículo presentado por Acuña (2014), corresponde a una investigación original realizada en España. La metodología utilizada se enmarca dentro del tipo de investigación cualitativa dado que se enfoca en el concepto de la figura procesal mencionada y sus consecuencias. De manera específica, se estudia la tensión existente entre el derecho de la víctima a acceder de manera pronta y eficaz a la Jurisdicción penal ordinaria y por las garantías fundamentales reconocidas a quienes adquieren la calidad de indiciados, imputados o acusados. Tal análisis reflexivo conlleva a concluir que la reglamentación que finalmente sea aprobada por el Congreso de la República debe contener un control material de la imputación jurídica que realice el acusador privado aunado al control previo de todas las actividades que puedan afectar garantías del procesado.

El catorceavo artículo presentado por Mellado, J. M. A. (2006). de acuerdo, a la definición brindada por el autor, queda claro que el derecho de defensa constituye una garantía constitucional, lo cual debe ser incluida para la part agraviada e imputada, igualdad de oportunidades.

El quinceavo artículo presentado por Nakasaki (2006), refiere, que la garantía de la defensa procesal exige que los actos de defensa técnica tengan como forma imperativa la necesidad, obligatoriedad, realización efectiva y crítica oposición a la pretensión punitiva o a la tesis acusadora. “Toda defensa que no se consume bajo esos parámetros viola la garantía en cuestión y con ello el debido proceso legal, lo cual debe conducir en tal caso, a la unificación del proceso.

4. Discusión

Por lo anterior, considerar la necesidad de combinar los abogados con la parte lesionada, examinar el patrón de desigualdad de oportunidades y derechos entre el imputado y la parte lesionada, el objetivo es establecer el estado actual de la protección pública de los lesionados ante un juicio penal, el Estado juega un papel importante en la promoción de políticas públicas y la promulgación de normas que permitan la asignación de esta situación, pero la situación aún es incipiente. Al respecto, Diez y vivares (2020) en su artículo: Los denunciantes privados y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano, coincidiendo en que a lo largo de los años el imputado ha adquirido diversas ventajas con base en el derecho constitucional, Sin embargo, el principio de igualdad ante la ley, un derecho fundamental, no es adecuado para la defensa de las víctimas ante los tribunales, en ausencia de abogado defensor.

Coincidiendo con Gabari (2017), las víctimas en la historia se encuentran en una situación de absoluto abandono. A lo largo de la historia su personería jurídica ha sido inexistente, a tal efecto se remite a la creación del Estatuto de la Víctima. Persiste el problema de la desigualdad en el acceso a la asesoría jurídica y persiste antes de la apertura de un proceso penal, debiendo el perjudicado acudir a un abogado particular, generando costos que perjudican la condición económica del perjudicado. Una situación muy diferente, ya que, desde la comisión del delito, el imputado debe ser designado por un abogado designado por el tribunal, para no vulnerar las garantías constitucionales del derecho a la defensa ya las garantías judiciales. La conclusión de Cabrera (2018) muestra que en América Latina ha comenzado a haber un cambio fundamental en el patrón, si hasta ahora los Estados se han dedicado indebidamente a sancionar los delitos, dejando a las víctimas sufrir su destino; Desde entonces, ha recibido mayor atención, pues la paz jurídica perturbada por el estallido de la delincuencia en la sociedad sólo puede ser verdaderamente restaurada mediante la aplicación de una justicia integrada, no sólo la de la justicia

con características específicas, sino la de todo el derecho penal. relación; donde la justicia valore y proteja no solo al victimario sino también a la víctima.

Se afirma que la falta de competencia sobre el derecho de libre acceso judicial para el perjudicado y coincide con Riega (2020) si el Estado promueve su conducta completamente sin sanción, permitiendo el desconocimiento de los derechos humanos de las víctimas, creando una situación discriminatoria en su contra. Al respecto, Borowski (2021) señala si ciertos derechos generalmente se consideran estrictamente absolutos. Esto significa que estos permisos no se pueden restringir ni evaluar. Esto significa que los derechos fundamentales no buscan privar a los ciudadanos de sus libertades. Salvo que existan motivos razonables para la violación, como es el caso en los casos penales, la privación de libertad, el derecho a la libertad garantizado por una autoridad judicial, confiere el derecho a arrestar a un abogado de oficio.

Para las víctimas se protege el derecho básico de acceso a la justicia, en el marco del debido proceso, pero esto no es suficiente, pues no se garantiza en todo momento el acceso a una asesoría gratuita. No hay equivalencia de derechos entre la víctima y el acusado. En este sentido, Cently (2020) señala que si el derecho toma a la justicia como objeto de estudio, dará un gran paso adelante en la construcción de una ciencia social cohesionada y cada vez más asertiva, situación compartida en el artículo científico desarrollado. por Acuña (2014), establece la norma final que fue aprobada por la Asamblea Nacional de la República, la cual debe tener un importante control sobre la conducta judicial de los denunciantes privados, así como un control previo sobre todas las actividades que puedan afectar el proceso y la vida del perjudicado. Salvaguardas.

5. Conclusiones

Vistos los resultados de presente revisión sistemática sobre la Incorporación de un Abogado en el proceso judicial penal, en defensa de los derechos de los agraviados se concluye que: La parte imputada adquiere diversos beneficios en base al derecho constitucional, como es el principio de la igualdad ante la ley, derecho fundamental de defensa y el debido proceso como principio, lo cual se constituye en la afectación de diversos recursos, como la asesoría legal gratuita desde el inicio de un proceso penal, sin embargo, situación diferente en la parte agraviada, quien, ante la ausencia del mismo, se ve desorientado en sus derechos. Si bien es cierto, la desigualdad de derechos entre la parte agraviada y el imputado, se ha visto minimizado en los últimos años, aún existen ciertos desafíos de brindar asesoría legal gratuita, lo cual se justifica a garantizar el derecho de defensa de la misma agraviada. Se evidencia que ante la comisión de un delito, los operadores de justicia dejan de interés en la víctima, dejando de brindar el conocimiento sobre la causa e información de sus derechos. Los derechos fundamentales de defensa con el debido proceso no se pueden privar a ningún ciudadano, las mismas que deben ser garantizadas por el órgano jurisdiccional del derecho, otorgando la facultad para adjuntarle un abogado de oficio a la parte imputada y a la parte agraviada, siendo que no se le brinda el acceso a la asesoría gratuita durante todo un proceso. No existiendo una proporcionalidad de derechos entre la víctima y el imputado. El reconocimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal incide en la garantía de su derecho a la información, asistencia letrada, participación e intervención en el proceso penal, permitiéndoles solicitar garantías, creando una red de oficinas de atención en su favor, y por supuesto, empoderando para emprender acciones penales y civiles. Es importante que los agraviados se sientan protegidos por el estado, para que exista la igualdad entre el imputado y agraviado. Al imputado se le asigna u Abogado de Oficio para que no se le vulnere sus derechos, sin embargo, el agraviado queda en la incertidumbre y solo le queda ser notificado por intermedio de las resoluciones las diferentes decisiones el juez.

6. Referencias bibliográficas

Vigo, S. Z. A. (2021). Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa. *Revista Ciencia y Tecnología*. Pg. 43-51.

Borowski, M. (2021). Derechos absolutos y proporcionalidad. *Revista Derecho del Estado*. Pg. 297- 339.

Villafuerte, C., & Beyter, D. (2020). La Justicia como objeto de estudio para construir una ciencia social consistente. *Prolegómenos*, 23(46), 89-103.

Riega-Virú, Y. (2020). La víctima del delito:¿ Regulación y Protección de sus derechos fundamentales?; Una revisión de la literatura. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. Pg. 1-34.

Diez-Rugeles, M., & Vivares-Porras, L. F. (2020). El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Política*. Pg. 309-339.

Cano, S. A. M. (2001). La victima en el proceso penal nicaragüense. *Revista de Derecho*. Pg. 1-9.

Herrán Pinzón, O. A. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. Pg.105-122.

Del Mastro Puccio, Fernando. (2018). Venga a nosotros tu reino: la justicia como fuerza anímica ausente en la enseñanza del derecho. Derecho PUCP, (81), 463-510.

Cabrera, X. C. (2018). La víctima en el sistema de justicia penal latinoamericano. Una Perspectiva Jurídica. SSIAS. Pg. 1-7.

Gabari Gámez, A. (2017). El estatuto de la víctima en el proceso penal. Anuario jurídico y Económico Escuriatense. Pg. 1-69.

Baralt, S. D. L. C. E. (2016). La defensa penal de oficio. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad. Pg.178-189.

Angulo Quiroz, Edwin. (2015). Douglas Rubio Bautista. Narrativa de la víctima: Fantasía y deseo en Lima, hora cero. Lima: Pakarina Ediciones. Pg. 1-2.

Acuña, C. (2014). La Acción Penal Privada y la afectación de derechos fundamentales. Pg. 1-11.

Nakasaki, C. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. Pg. 13-43.